

**Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo**  
**Recurrente: Salvador Jiménez Martínez**  
**Expediente: 89/OTE-15/2012**

En veintiocho de junio de dos mil doce fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos los autos del presente expediente para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a cuatro de julio de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión extraordinaria CAIP/12/12 celebrada el veintisiete de junio de dos mil doce resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión **89/OTE-15/2012**, mediante el **ACUERDO S.O. 12/12.27.06.12/08**, que a la letra dice:

*"ACUERDO S.O. 12/12.27.06.12/08.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve:*

***P R I M E R O: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.*

***S E G U N D O: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente **C. Salvador Jiménez Martínez** cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.*

***T E R C E R O: ADMISIÓN.** Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente y de lo manifestado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo se advierte que el **C. Salvador Jiménez Martínez** no ratificó la inconformidad presentada vía sistema INFOMEX, y siendo éste un requisito sine qua non para que el recurso de revisión tenga vida jurídica y se tenga por presentado ante el Sujeto Obligado que emitió la respuesta que se impugna, con fundamento en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia que establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no sea presentado en tiempo y forma, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 89/OTE-15/2012.*

***C U A R T O:** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo."*

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública

**Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo**  
**Recurrente: Salvador Jiménez Martínez**  
**Expediente: 89/OTE-15/2012**

Estatutal, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto, y en cumplimiento al acuerdo número **ACUERDO S.O. 12/12.27.06.12/08**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito por oficio al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.